



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



RESOLUCIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A LA EMPRESA TALLERES ORAN, S.L.U. CONSISTENTE EN EL ALTA DE UN NUEVO RESIDUO PELIGROSO Y LA INCLUSIÓN DE DOS FOCOS DIFUSOS Y NO SISTEMÁTICOS DE EMISIÓN A LA ATMÓSFERA

TITULAR: TALLERES ORAN, S.L.U.
Nº EXPTE: AAI/001/2007.MOD.05.2018

ANTECEDENTES

Primero. El 28 de abril de 2008 el Director General de Medio Ambiente otorgó, de acuerdo con la legislación aplicable, Autorización Ambiental Integrada al conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "Instalación para fabricar piezas de carrocería para automoción, con procesos de matricería – estampación – montaje – pintado por catodoforesis con capacidad para transformar 30.500 toneladas de chapa/año y pintar 2.880.000 m²", instalaciones ubicadas en el Polígono Industrial de Candina, término municipal de Santander.

Segundo. Con fecha 31 de enero de 2018 y número de registro 1.525, la empresa TALLERES ORAN, S.L.U. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, para dar de alta dos nuevos focos difusos (no canalizados) y no sistemáticos, correspondientes a sendos grupos electrógenos.

Con fecha 16 de febrero de 2018 y número de registro 2.480, la empresa TALLERES ORAN, S.L.U. presenta en la Dirección General de Medio Ambiente escrito en el que solicita una modificación no sustancial irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, para dar de alta un nuevo residuo con código LER 12 01 09.

TALLERES ORAN, S.L.U. argumenta su petición en que desea que sea dado de alta el residuo especificado para llevar a cabo un correcto reciclaje y gestión a través de un gestor autorizado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006 de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente.

Tercero. Vista la documentación aportada por el promotor y el informe técnico emitido al respecto, y en virtud del Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se considera que la modificación solicitada tiene el carácter de no sustancial irrelevante.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO: Autorizar a TALLERES ORAN, S.L.U. una Modificación no Sustancial Irrelevante de la autorización ambiental integrada que tiene otorgada, **consistente en el alta de nuevo residuo en relación con la gestión por parte de un gestor autorizado y garantizar su reciclaje, y la inclusión de dos focos difusos y no sistemáticos de emisión a la atmósfera** debiendo la empresa cumplir con todo lo especificado en la documentación presentada junto a la solicitud y sin modificación del resto de las condiciones establecidas en la Resolución del Director General de Medio ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorgó a la empresa Autorización Ambiental Integrada.

SEGUNDO: Modificar la Resolución del Director General de Medio Ambiente de 28 de abril de 2008 por la que se otorga a la empresa TALLERES ORAN, S.L.U., autorización ambiental integrada, en los siguientes términos:

En el artículo PRIMERO, donde dice:

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica con una potencia instalada de 4.800 KW, gasoil A, gasoil B y gas natural. El combustible principal empleado en la instalación como aporte energético a los procesos de fabricación (instalación de pintura) es el gas natural; mientras que el gasoil A y B se utilizan para las carretillas existentes en planta. El consumo de combustibles se corresponde con los de la tabla adjunta:

| Combustible | Consumo (m ³) |
|-------------|---------------------------|
| Gasoil A | 9,5 |
| Gasoil B | 19,4 |
| Gas natural | 425.000 |



El almacenamiento de combustible (gasóleo A y B) presente en las instalaciones de la empresa, sujeto al Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MI-IP 03 "Instalaciones petrolíferas para uso propio", se corresponde con un depósito bicompartimentado de 5 m³ de capacidad.

Debe decir:

Los recursos energéticos utilizados para el proceso productivo son energía eléctrica, con una potencia instalada de 4.800 KW, y gas natural. El combustible empleado en la instalación como aporte energético a los procesos de fabricación (instalación de pintura) es el gas natural, con un consumo de 425.000 m³.

En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, en el punto E.1.- Residuos Peligrosos, la tabla en la que se enumeran los residuos peligrosos queda redactada de la siguiente manera:

| Código LER | Descripción del residuo | Proceso Generador | Código según Anexo I del R.D. 952/1997 | Cantidad anual estimada (t) |
|------------|---|----------------------------|--|-----------------------------|
| 11 01 06* | Aguas ácidas de limpieza | Instalación de cataforesis | D9 | 120 |
| 11 01 13* | Residuos de desengrase | Instalación de cataforesis | D9 | 140 |
| 08 04 09* | Residuo de plastificantes | Instalación de cataforesis | D15 | 5 |
| 11 01 08* | Lodos de fosfatación | Instalación de cataforesis | D9 | 25 |
| 11 01 09* | Lodos depuradora | Instalación de cataforesis | D9 | 10 |
| 08 01 11* | Pintura sólida | Instalación de cataforesis | D15 | 5 |
| 08 01 11* | Pintura líquida | Instalación de cataforesis | D15 | 2 |
| 15 01 10* | Envases contaminados con RP's | Instalación de cataforesis | D15 | 5 |
| 19 08 13* | Lodos carbón activo | Instalación de cataforesis | D9 | 1 |
| 15 02 02* | Materiales contaminados con pintura | Instalación de cataforesis | D15 | 5 |
| 13 02 08* | Aceite usado | Prensas de estampación | R9 | 10 |
| 16 01 07* | Filtros de aceite | Prensas de estampación | R13 | 0'05 |
| 12 01 10* | Residuo oleoso | Máquinas de matricería | R9 | 5 |
| 16 05 04* | Aerosoles | Instalación de cataforesis | R13 | 0,1 |
| 20 01 33* | Pilas | Actividad general | R13 | 0,05 |
| 20 01 35* | Aparatos electrónicos | Actividad general | R13 | 0,2 |
| 16 02 13* | Aparatos electrónicos | Actividad general | R13 | 0,4 |
| 16 05 06* | Residuos de laboratorio | Instalación de cataforesis | D15 | 0,015 |
| 20 01 21* | Fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio | Actividad general | R12 | 1 |
| 18 01 03* | Residuos sanitarios | Servicio Médico | D15 | 0,005 |
| 12 01 09* | Aguas aceitosas | Actividad general | D9 | 1 |



En el artículo SEGUNDO, apartado E.- GESTION DE RESIDUOS GENERADOS EN PLANTA, en el punto E.2.- Residuos no Peligrosos, la tabla en la que se enumeran los residuos no peligrosos queda redactada de la siguiente manera:

| Código LER | Descripción del Residuo | Proceso Generador | Cantidad anual estimada (t) |
|------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------------|
| 08 03 18 | Cartuchos de tinta y tóner | Actividad general | 0,15 |
| 15 01 03 | Madera | Carrocería | 41 |
| 15 01 06 | Envases ligeros | Actividad general | 0,5 |
| 15 01 06 | Film | Actividad general | 6 |
| 16 01 17 | Chatarra | Carrocería | 4.800 |
| 19 12 01 | Cartón y papel | Carrocería y expediciones | 12 |
| 19 12 04 | Restos poliestireno | Construcción de modelos | 2 |
| 20 01 04 | Plástico | Carrocería y expediciones | 35 |

En el artículo SEGUNDO, apartado G.- PLAN DE VIGILANCIA AMBIENTAL, en el punto Control de las aguas residuales, el primer párrafo queda redactado de la siguiente manera:

Trimestralmente, un laboratorio acreditado tomará muestras y realizará el análisis de los parámetros indicados en el punto C.2 de la presente Resolución, relativo a “valores límite de vertido de aguas residuales industriales a colector”. Los resultados de dichos análisis deberán ser correctamente registrados, y comunicados a la Dirección General de Medio Ambiente con periodicidad trimestral.

TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución a TALLERES ORAN, S.L.U., Ayuntamiento de Santander y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de lo establecido en el artículo 128 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social en el plazo de un mes (1 mes) a contar desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,
Medio Ambiente y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE IMPACTO Y
AUTORIZACIONES AMBIENTALES
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en idéntico plazo, contando a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, 31 de julio de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE

MIGUEL ÁNGEL PALACIO GARCÍA

TALLERES ORAN, S.L.U.
AYUNTAMIENTO DE SANTANDER
SERVICIO DE IMPACTO Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES